

**REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIO DE
TRANSPORTE QUE INDICA**

SANTIAGO, 004624 13.08.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 341 de 2014, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, durante el mes de diciembre de 2017, la carrera de Pedagogía en Educación Física y Entenador Deportivo requirió, como parte de sus actividades formativas, el traslado al Parque Nacional La Campana, en Olmué.

b) Que, según da cuenta la carta de fecha 18 de diciembre de 2017, del Director de la Escuela de Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y la Salud (ECIADES), el traslado de alumnos de cuarto año de las carreras de Pedagogía en Educación Física, Terapia en Actividad Física y Salud y Entrenamiento Deportivo, todas dependientes de la ECIADES, tuvo por finalidad el desarrollo de actividades formativas y evacuativas en terreno, establecidas en el programa lectivo de la asignatura "Actividades Motrices en Contacto con la Naturaleza", que forma parte del ciclo común de su formación.

c) Que, según se da cuenta en la carta de fecha 28 de junio de 2018, también del Director de ECIADES, el servicio de transporte fue prestado el día 01 de diciembre de 2017, según el requerimiento de la Unidad Académica, regresando los alumnos el día 03 de diciembre de 2017, dando cuenta de la efectiva y conforme recepción de los servicios en las fechas antes mencionadas.

d) Que, para la prestación del servicio indicado en los considerandos precedentes, la unidad requirente contactó al proveedor Transportes Novara Limitada, RUT N° 76.308.460-4, con domicilio en Vecinas N° 2725, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Santiago.

e) Que, según da cuenta el Director de ECIADES, en la carta individualizada en el considerando b), se escogió al proveedor Transportes Novara Limitada debido a que era la única, a juicio del suscrito, que entregaba tranquilidad, considerando que el sector al que se debía llegar era de difícil acceso, entrevistándose con el proveedor para asegurar las medidas de seguridad que les parecieron adecuadas.

f) Que, no obstante lo señalado precedentemente, el servicio requerido se encontraba disponible bajo modalidad de Convenio Marco, de manera que el procedimiento de contratación no se ajustó a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

g) Que, adicional a lo anterior, cabe hacer presente que el Jefe del Centro de Costo elaboró Términos de Referencia con fecha 14 de diciembre de 2017, esto es, con posterioridad a la fecha de prestación de los servicios de marras.

h) Que, asimismo, la autorización presupuestaria expresada en la Solicitud Peoplesoft N° 30714, según consta en el certificado correspondiente, es posterior también a la fecha de prestación del servicio, según lo indicado en el considerando c) de esta Resolución, de manera que se puede reforzar la conclusión expuesta en el considerando f), puesto que no se observó el proceso de compras en el orden que la ley establece.

i) Que, sin perjuicio de lo razonado precedentemente, cabe tener en cuenta que, de acuerdo a lo manifestado por el Director de ECIADES en Memorandum N° 19 de fecha 06 de junio y en la carta de fecha 28 de junio, ambas de 2018, el servicio fue efectivamente prestado por el proveedor ya señalado, por un monto total de \$940.000.-, exento de IVA, lo que se refleja en el Presupuesto N° 0017/002822m de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por el proveedor Transportes Novara Limitada, individualizado en el considerando d).

j) Que, en armonía con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los Dictámenes números 6.768 de 2003; 1.585, de 2004; 48.352, de 2005; 45.484, de 2008; 46.201, de 2009, 18.900 y 42.311, ambos de 2010; 31.770, de 2013, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

k) Que, habida consideración a que los servicios encomendados fueron prestados, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se ha razonado en el considerando precedente, debe ordenarse el pago de la suma de \$940.000.-, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** la prestación del servicio de transporte de estudiantes de la Universidad al Parte Nacional "La Campana", Sector Granizo, V Región, entre los días 01 y 03 de diciembre de 2017, a la empresa Transportes Novara Limitada, RUT N° 76.308.460-4, con domicilio en Vecinal N° 2725, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Santiago, por un monto de \$940.000.- exento de IVA.



2.IMPÚTESE el gasto derivado del presente acto administrativo, por un monto total de \$940.000.-, exento de IVA, al centro de costo 87, ítem G722

RECTOR, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/MTA/rbc

Distribución

- 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1.- Departamento de Ciencias de la Actividad Física
- 1.- Unidad de Adquisiciones
- 1.- Archivo Central
- 1.- Oficina de Partes

IP 81566 - HR N° 1/2018 -Solicitud N°30714

